

ESTATUTO DEL PARTIDO APRISTA PERUANO
TITULO PRELIMINAR
IDEARIO APRISTA
I

El Partido Aprista Peruano, organizado como Frente Único de Clases de los Trabajadores Manuales e Intelectuales, defiende los intereses de las mayorías productoras; sostiene la democracia integral y aspira a implantar la justicia social, sin abdicar de la libertad.

Consecuentemente, está conformado por la alianza de clases oprimidas integrada por obreros, campesinos, y los vastos sectores de las clases medias que comprenden a profesionales, estudiantes medianos, artesanos, comerciantes, trabajadores informales, pequeños industriales y demás sectores equivalentes.

II

El Partido Aprista Peruano reitera que su doctrina es el fundamento de sus principios programáticos. Es un movimiento político, económico y social de origen y proyecciones peruanas, sin depender ni estar subordinado a otros movimientos extracontinentales. El Partido Aprista Peruano responde, por tanto, a nuestra realidad política, económica y social, caracterizada por un capitalismo subdesarrollado y dependiente.

III

El Partido Aprista Peruano rechaza toda forma de imperialismo y demás expresiones de dominio. Considera que el imperialismo es el problema fundamental de Perú y América Latina, especialmente en sus nuevas modalidades de dominación transnacional y financiera, siendo un factor determinante del atraso y el subdesarrollo.

IV

Consecuentemente con la lucha por la unidad que nos legaron los libertadores, y consciente del proceso mundial de formación de grandes agrupaciones continentales decisorias en política y economía internacionales, el Partido Aprista Peruano lidera la unidad política y económica de América Latina y el Caribe, mediante la permanente coordinación económica y política de nuestros países con miras a la formación de un mercado común y consolidación de nuestros regímenes democráticos en nuestro pueblo continente.

V

El Partido Aprista Peruano propugna la vigencia efectiva de las garantías democráticas, su perfeccionamiento progresivo, y el respeto irrestricto a los

Derechos del Hombre y a las libertades fundamentales, sin excepciones, como lo establece la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; derechos elevados en el Perú a la categoría de Pactos Colectivos el 16 de diciembre de 1966 y los Convenios Internacionales que protegen los derechos de los trabajadores, del niño, del anciano y la mujer.

VI

Lucha para que todas las generaciones del Perú enfrenten a la tiranía, el totalitarismo, la dictadura y toda forma de opresión tal como lo hicieron nuestros mártires.

Propugna que el régimen democrático se afiance y consolide a través de los partidos políticos y del ejercicio de una docencia cívico-política permanente. Propone, para alcanzar plenamente la institucionalidad democrática, el reconocimiento del Congreso Económico Nacional, que representando los intereses del Estado, el trabajo y el capital, genere, estimule y canalice las fuerzas productivas del país.

VII

Propone llevar a la realidad la democracia política, económica y social que sustenta su doctrina; para ello, impulsa el desarrollo económico; estimula y tecnifica la agricultura, defiende la pequeña y mediana propiedad, las modalidades empresariales, cooperativas y autogestionarias; promueve la industrialización mediante un planeamiento cabal que conduzca a la explotación científica y tecnológica de los recursos naturales del país, con el objeto de elevar la productividad y el nivel material y espiritual de la población peruana a favor de los sectores marginados; proscribiendo la explotación del hombre por el hombre y la explotación del hombre por el Estado a fin de alcanzar una sociedad con desarrollo , seguridad y paz.

VIII

El Partido Aprista Peruano, inspirado en sus ideales antimperialistas, integracionistas, revolucionarios y democráticos, impone una moral que debe mantenerse y defenderse porque representa una forma de vida y una dignidad cívica, inconfundible.

Su dinámica funcional responde a los principios de Fe, Unión. Disciplina y Acción, y la conducta de sus militantes obedece a la fraternidad, solidaridad y disciplina internas, contenidas en su Estatuto y Reglamentos que obligan a todos los militantes, por igual. Se ejercita la crítica, autocrítica y mutuo crítica como formas permanentes y democráticas en el ejercicio de sus actos.

IX

El Partido Aprista Peruano defiende el patrimonio arqueológico, histórico y cultural y los recursos naturales del Perú y apoya las acciones destinadas a proteger nuestras riquezas y mantener el equilibrio ecológico.

Reconoce los avances de la ciencia y la tecnología destinados al desarrollo pacífico de la humanidad e incentiva a sus militantes en el estudio e innovaciones científico - tecnológicas; la creación de tecnologías apropiadas a nuestra realidad y su aplicación para la transformación y el desarrollo del país.

X

El Partido Aprista Peruano propicia la unidad de los peruanos en torno a propósitos comunes de interés general que deben expresarse en un Proyecto Nacional que permita el desarrollo armónico de nuestro país para alcanzar los Objetivos Nacionales de Unidad Nacional, Sociedad Democrática Antimperialista y Nacionalista con participación social, que visualice la solución al problema de la Deuda Externa, que permita la Regionalización e Integración Nacional, que oriente la búsqueda acelerada de la solución a los problemas de la Integración Andina orientada Hacia la Unidad Indoamericana, que reafirme la decisión de un Estado soberano, independiente e integridad del patrimonio nacional, sobre la base de la defensa ecológica del medio ambiente. Dicho proyecto debe recoger, en su formulación, los fines y objetivos consagrados por la Constitución Política del Perú de 1979 orientados al bienestar general del pueblo peruano.

XI

El Partido Aprista Peruano declara que su Programa y Plan de Gobierno constituyen un decidido y desinteresado aporte a la solución de los grandes problemas nacionales y regionales. Los entrega al Perú, sin ningún exclusivismo, anheloso de participar en todo movimiento que nos conduzca a la transformación económica, moral y cultural de la República.

De la organización aprista

1º El Partido Aprista Peruano o Partido del Pueblo, y cuya sigla es PAP, es una organización política, democrática, popular, funcional, descentralista y participatoria, en la que la autoridad nace de las bases. Las decisiones son un proceso que se toman en los diferentes niveles de su estructura orgánica.

2º El Partido surge del pueblo y a través de su organización lo representa, defiende, recoge sus necesidades y lucha por sus aspiraciones.

3º El Partido es una escuela integral para la vida, donde el militante se adoctrina, se educa, se culturiza, se forma cuidadosamente y realiza actividades de proyección social, a través del Partido o de las organizaciones de la sociedad.

4° La Estructura Orgánica y la Dinámica Funcional del Partido reafirman la participación de los trabajadores manuales e intelectuales y de la juventud. La mujer tiene los mismos roles en la conducción y en las responsabilidades funcionales del Partido, en todos sus niveles.

5° La organización aprista considera al ser humano como fin supremo en función de la actividad integral que cumple en la sociedad y como protagonista del cambio social.

6° La organización del Partido se sustenta en sus militantes, que la conforman y que asumen el compromiso de la gran transformación de la sociedad de acuerdo a nuestro Ideario.

7° La organización aprista requiere de la formulación del escalafón del Partido, para la denominación del grado de eficiencia de cada militante; donde el trabajo partidario y social o comunitario es el título necesario para que los compañeros puedan ejercitar sus derechos y participar en las funciones de dirección de los órganos del Partido.

8° La organización aprista se sustenta en los principios fundamentales de la Disciplina, Ética, Moral y la Fraternidad.

TITULO I DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1°.- Este Estatuto es la carta fundamental del Partido Aprista Peruano (Partido del Pueblo), cuya sigla es P.A.P., nadie está por encima de él.

Artículo 2°.- Partido Aprista Peruano es la fraternal alianza de los trabajadores manuales e intelectuales del Perú para llevar acabo el Plan de Acción que preconiza la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA), fue fundado el 20 de Setiembre de 1930.

Artículo 3°.- El título de Jefe del Partido Aprista Peruano corresponde por siempre al c. Víctor Raúl Haya de la Torre, creador de la Doctrina y fundador del APRA, en memoria y reconocimiento a la abnegada, ejemplar y patriótica labor desplegada en vida.

Artículo 4°.- Los fines del Partido Aprista Peruano son los contenidos en su Ideario cuyo texto es parte integrante de este Estatuto, como título preliminar.

Artículo 5°.- El Partido Aprista Peruano tiene duración permanente e indeterminada, desarrolla sus actividades en el ámbito nacional en forma descentralizada, mediante organismos que gozan de autonomía administrativa, en sus respectivas jurisdicciones. Su sede principal de coordinación nacional está en Lima, pudiendo rotar de acuerdo a las circunstancias y a sus necesidades.

Su actual domicilio legal está ubicado en la Avenida Alfonso Ugarte 1012 del distrito de Breña – Lima.

TITULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 6°.- Son miembros del Partido Aprista Peruano los peruanos, varones y mujeres mayores de edad, inscritos libre y voluntariamente y previa preparación de seis meses. También son miembros los inscritos en la Juventud Aprista Peruana.

Artículo 7°.- La calidad de miembro del Partido se pierde a) por renuncia expresa a seguir perteneciendo como afiliado, b) por afiliación a otro Partido o movimiento político y c) por expulsión.

Artículo 8°.- Todo aprista debe actuar a) en su comité de base, b) en su agrupación sindical y gremial, profesional o funcional, c) en las Universidades Populares González Prada u otros organismos de cultura del Partido y d) en la comunidad donde se desarrolla.

TITULO III DE REGISTRO UNICO NACIONAL DE AFILIADOS

Artículo 9°.- A cargo de la Secretaría Nacional de Organización, funciona la Oficina de Registro Unico Nacional de Afiliados del Partido.

Artículo 10°.- En el Registro Unico se registran a todos los apristas inscritos en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 11°.- Los Comités del Partido están obligados a remitir, semestralmente, a la Oficina del Padrón Nacional, la relación de Apristas en su jurisdicción, así como de los que hayan dejado de serlo, para los efectos de su depuración periódica.

Artículo 12°.- Los Secretarios Generales y los de Organización de los Comités incurren en falta grave si incumplen lo dispuesto en el artículo anterior, dentro del término que él señala.

Artículo 13°.- El Registro Unico Nacional incluye también a los integrantes de la Juventud Aprista Peruana.

TITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 14°.- El aprista al afiliarse, automáticamente se somete a las prescripciones del Estatuto, Reglamento y demás Normas del Partido.

Artículo 15°.- Los apristas, sin excepción y sin distinción de sexo, raza, religión y opinión tienen iguales derechos y obligaciones dentro de la Ideología y Doctrina Aprista.

Artículo 16°.- Todos los afiliados al Partido, tienen derecho a elegir y ser elegido, así como a ejercitar dentro de las organizaciones del Partido los derechos de iniciativa y crítica, conforme a los reglamentos correspondientes.

Artículo 17°.- El Partido garantiza la libertad de opinión para la crítica, autocrítica y mutuocrítica, la que se ejerce dentro de los organismos del Partido. Los apristas sujetarán su conducta a los principios ideológicos y doctrinas y a la moral y ética del aprismo. Las transgresiones y sanciones las prevé el Reglamento General de Disciplina.

Artículo 18°.- Los deberes del aprista son: Político, Sindical y Gremial; Cultural, Social y Económico. El cumplimiento de estos deberes da al afiliado la categoría de militante y los derechos correspondientes.

Artículo 19°.- Todo aprista está obligado a incorporarse a su respectiva Agrupación Funcional de Frente Unico.

Artículo 20°.- Todo aprista para ser militante activo está obligado a cooperar económicamente en el sostenimiento del Partido.

Artículo 21°.- El Partido Aprista reconoce y garantiza a sus militantes en armonía con sus normas y fines los siguientes derechos: Capacitación integral, asesoramiento, defensa, acreditación, asistencia, promoción y el uso racional de la infraestructura física y servicios del Partido.

TITULO V DEL ESCALAFON

Artículo 22°.- El Sistema Nacional de Escalafón, Evaluación y Control es autónomo y descentralizado.

Artículo 23°.- La Oficina de Escalafón Nacional del militante, sobre la base del Padrón Unico, organiza el Escalafón centralizado del militante en el que se registran documentalmente los datos fundamentales de los afiliados sobre su trayectoria personal y su vida partidaria, que sirve de sustento a su evaluación permanente por el Consejo Nacional de Escalafón, Evaluación y control.

Artículo 24°.- La Oficina Nacional de Escalafón depende única y directamente del Consejo Nacional de Escalafón, Evaluación y Control.

Artículo 25°.- Todo militante del Partido remitirá a la Oficina de Escalafón, su curriculum vitae y partidario y no partidario actualizado permanentemente.

La evaluación de la militancia de los compañeros por el Consejo Nacional de Escalafón, Evaluación y Control garantizará y regulará el grado del ejercicio de sus derechos partidarios.

Artículo 26°.- El Consejo Nacional de Escalafón, Evaluación y Control, lo

integran cinco miembros elegidos por el Congreso del partido entre militante con no menos de 15 años de ininterrumpida militancia partidaria y con inobjetable trayectoria y calidades morales. El Consejo actúa permanentemente como cuerpo colegiado y las decisiones se toman por mayoría absoluta del total de sus miembros. La presidencia y el secretario del Consejo se elige anualmente sin derecho a reelección.

Artículo 27°.- Los Miembros del Consejo Nacional de Escalafón, son elegidos para un período de tres años y durante ese período no puede desempeñar ningún otro cargo directivo en el partido, ni cargo parlamentario no edificio, ni de representación política.

Artículo 28°.- Todos los Organos del partido están obligados, bajo responsabilidades de sus dirigentes, a remitir información documentada que se relacione con las actividades de los militantes, así como emitir los informes que el Consejo Nacional de Escalafón y Evaluación y Control les requiera para el cumplimiento de su función de evaluación y calificación. En cada Comité Ejecutivo Partidario existirá una oficina respectiva de evaluación y control.

TITULO VI
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y
REPRESENTATIVOS DEL PARTIDO

Artículo 29°.- Son órganos directivos y representativos del Partido:

- | | | | |
|----|--------|-------------------------------|----------------|
| a) | | Congreso | Nacional, |
| b) | | Convención | Nacional, |
| c) | | Plenario | Nacional, |
| d) | Comité | Ejecutivo | Nacional, |
| e) | | Convención | Regional, |
| f) | | Plenario | Regional, |
| g) | Comité | Ejecutivo | Regional, |
| h) | | Plenario | Departamental, |
| i) | | Comité | Departamental, |
| j) | | Convención | Provincial, |
| k) | | Plenario | Provincial, |
| l) | Comité | Ejecutivo | Provincial, |
| m) | | Convención | Distrital, |
| n) | | Plenario | Distrital, |
| o) | Comité | Ejecutivo | Distrital, |
| p) | Comité | Ejecutivo Sectoral y/o Rural, | Anexos, y |
| q) | | | Cédulas. |

Artículo 30°.- El Congreso Nacional del Partido es la expresión máxima del pensamiento y voluntad de los militantes. Constituye el más alto organismo de su democracia interna, soberana y representativa. Los miembros del Congreso son elegidos por las bases del Partido.

Artículo 31°.- Sólo el Congreso Nacional del Partido puede resolver lo que concierne a Ideología y doctrina Aprista, así como la modificación del Estatuto del Partido.

Artículo 32°.- El Congreso Nacional del Partido es un proceso que se inicia en las bases, se reúne ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran y con agenda específica. El Congreso Nacional Ordinario se reúne para recibir el informe del Comité Ejecutivo Nacional y tratar todos los asuntos que se someten a su consideración. El Comité Ejecutivo Nacional efectúa la convocatoria de oficio. El Congreso Extraordinario se convoca a solicitud de las bases con la adhesión del 20% mínimo de los afiliados del Partido.

Artículo 33°.- El Congreso Nacional es organizado por una Comisión que designe el Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.), la que fórmula oportunamente el temario, el Reglamento y las directivas a las que se sujetan el certamen, el mismo que se realiza en la sede que el Comité Ejecutivo Nacional señale.

Artículo 34°.- La Convención Nacional es una Asamblea extraordinaria de nivel Nacional con agenda específica para el debate de los asuntos que motivan su convocatoria. Son miembros de ella, los integrantes del C.E.N. y los delegados elegidos por las bases del Partido, su organización se rige por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 35°.- El Plenario Nacional es la reunión de dirigentes en el que se evalúa la marcha del partido. Es convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, con agenda específica. Se reúne ordinariamente cada seis meses y uno de los puntos de la agenda es el informe del Secretario General; extraordinariamente se reúne cuando lo determine el C.E.N. El Plenario Nacional es presidido por el Secretario General, Secretarios Nacionales, Presidentes de Comisiones, Comités y Consejos Nacionales, la Célula Parlamentaria Aprista; Coordinadores Generales, de los organismos nacionales de Frente Unico, Secretarios Generales de los Comités Regionales y Departamentales y Secretarios Generales Provinciales y otros dirigentes que determina el Reglamento General de Organización.

Artículo 36°.- El Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) es el órgano permanente de mayor jerarquía y autoridad en la dirección del Partido, sólo es responsable ante el Congreso Nacional al que da cuenta del cumplimiento de las resoluciones que de él emanen, de las aprobadas en los Plenarios y Convenciones Nacionales y de sus propias determinaciones.

Artículo 37°.- Los Comités Ejecutivos Regionales, Departamentales, Provinciales, Distritales, Sectorales y Rurales son los organismos de mayor jerarquía en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 38°.- Los Comités Ejecutivos Sectoriales y/o Rurales son bases políticas del Partido, representativas en el Sector Urbano y Rural donde actúen en coordinación con el Comité Ejecutivo Distrital respectivo.

Artículo 39°.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.): El Secretario General del Partido, que lo preside; el Sub-Secretario General; los Secretarios Nacionales, los Presidentes de Comisiones Nacionales; el Presidente de la Célula Parlamentaria Aprista, y los Secretarios Generales de

los Comités Ejecutivos Regionales y Departamentales. Asimismo, son miembros del C.E.N. los Secretarios Generales de los Comandos Nacionales que determine el Reglamento General de Organización. La reunión de estos dirigentes constituye la Asamblea del Comité Ejecutivo Nacional. Uno de los Secretarios Adjuntos y los Sub-Secretarios Generales Nacionales de los Comandos, pueden asistir a las Asambleas con voz pero sin voto y sin hacer quórum.

Artículo 40°.- El Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) se reúne en asambleas ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario General o a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros. En la reunión de la asamblea participan todos los miembros considerados en el artículo anterior.

El C.E.N. se reúne también en asamblea ampliada, cada tres meses, y participan los miembros antes considerados, los Secretarios Regionales, Departamentales y los Secretarios Generales de los organismos nacionales de las secretarías de Frente Unico.

Los Secretarios Generales de Comités Provinciales pueden concurrir al C.E.N. a efectuar informes sobre la marcha Partidaria.

Artículo 41°.- Las Secretarías Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.), son:

- a) De Organización
- b) De Etica, Moral, y Disciplina;
- c) De Economía, Finanzas, Administración y Patrimonio;
- d) De Cultura y Universidades Populares González Prada;
- e) De Prensa y Propaganda;
- f) De Sindicatos;
- g) De Organizaciones Agrarias, Comunidades Campesinas y Nativas;
- h) De Organizaciones Profesionales y Técnicas;
- i) De Cooperativas;
- j) De Industriales, Comerciantes, Artesanos e Informales;
- k) De Asuntos Electorales;
- l) De Organizaciones Femeninas y Populares;
- m) De Derechos Humanos;
- n) De Juventudes;
- o) De Promoción Social.

Artículo 42°.- Las Comisiones y Consejos Nacionales son:

- a) Comisión Nacional Política
- b) Comisión Nacional de Ideología, Doctrina y Formación de Cuadros
- c) Comisión Nacional de Planificación y Desarrollo
- f) Comisión Nacional de Relaciones Internacionales e Integración Latinoamericana
- d) Comisión Nacional de Ecología y Medio Ambiente
- e) Comisión Nacional de Educación
- f) Comisión Nacional de Gobiernos Municipales y Regionales

g) Consejo Nacional de Escalafón, Evaluación y Control

Artículo 43°.- Las atribuciones y obligaciones de cada Secretaría Nacional, de cada Comisión, Comité y Consejo Nacional se establece en el Reglamento General de Organización, sobre cuya base elaboran su Manual de Funciones que someten a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; y deben asignar sus Burós y Brigadas de Trabajo que requieran para el mejor desempeño de sus actividades.

Artículo 44°.- Cada Secretaría Nacional tiene como Secretarios Nacionales Adjuntos a tres miembros del Partido, representantes del trabajador manual, si el Secretario es intelectual o viceversa; la mujer, si el Secretario es varón o viceversa; y de la juventud. Los compañeros que desempeñen estos cargos son aprobados por el C.E.N. en Asamblea, propuestos por cada Secretario Nacional.

**TITULO VII
DEL SECRETARIO GENERAL
Y EL CUERPO DIRECTIVO DEL CEN**

Artículo 45°.- El Secretario General es la autoridad de más alta jerarquía del partido.

Artículo 46°.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar al Partido a nivel nacional e internacional; tiene la personería jurídica del Partido.
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, de los Plenarios del Partido y las Convenciones Nacionales.
- c) Coordinar y supervisar el rendimiento de las Secretarías y Comisiones Nacionales y de los demás Organos del Partido.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las disposiciones emanadas del Congreso, Convenciones y de los Plenarios y las del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Ser el Personero Legal del Partido con facultades para otorgar mandato a nombre del partido; formular peticiones interponer demandas o contestar las que interpongan contra el partido.
- f) Abrir o cerrar cuentas del Partido en instituciones bancarias o financieras, conjuntamente con el Secretario Nacional de Economía.
- g) Celebrar acuerdos políticos con otros partidos, con anuencia del Comité Ejecutivo Nacional y previa opinión de la Comisión de Ideología y Doctrina y la Comisión Política por la trascendencia de la materia, con anuencia del Plenario Nacional o una Convención Nacional.
- h) Delegar alguna de sus atribuciones en militantes del Partido, con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Ejercer todas las atribuciones que establece la Ley.
- j) Ejercitar las facultades que a todo mandatario confieren las normas legales vigentes sobre Poderes Especiales y Generales.

Artículo 47°.- El Sub-Secretario General reemplaza al Secretario General en caso de ausencia temporal o de inhabilitaciones, con las mismas facultades

de éste, a falta del Sub-Secretario General es reemplazado por el Secretario Nacional de Organización, a falta de éste asume el encargo el Secretario Nacional de Disciplina, de manera que el Partido tenga representante Legal y Político.

TITULO VIII DE LOS COMITES EJECUTIVOS REGIONALES

Artículo 48°.- Los Comités Ejecutivos Regionales son los responsables del diagnóstico de la realidad socio-económico y política y de la formulación de las políticas regionales, dirige, coordina con los Comités Departamentales, Provinciales y Distritales. Es el organismo conductor de la participación del Partido en la Región de acuerdo a los lineamientos de acción política del Partido.

Artículo 49°.- Los Comités Ejecutivos Regionales y Departamentales están conformados por los organismos que establecen el Reglamento General de Organización.

TITULO IX DE LOS OTROS COMITES EJECUTIVOS TERRITORIALES

Artículo 50°.- Los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales son integrados por un Secretario y Sub-Secretario General y por las Secretarías indispensables para el mejor cumplimiento de su actividad partidaria conforme a lo que establece el Reglamento General de Organización.

Artículo 51°.- En las circunscripciones sedes de Universidades y/o Institutos Superiores debe haber necesariamente un Comando Universitario y/o un Comando de Institutos Superiores, cuyos Secretarios Generales se incorporan al Comité Ejecutivo respectivo.

Artículo 52°.- El Secretario General Regional tiene jerarquía de Secretario Nacional, en tal condición puede asistir con voz y voto a las sesiones del miembro Pleno del Plenario Nacional.

Artículo 53°.- Los Secretarios Generales Departamentales son miembros plenos del Plenario Nacional y asimismo pueden asistir a las sesiones del C.E.N. dando informes que se les soliciten o que sean de urgencia efectuar.

Artículo 54°.- Los Secretario Generales Provinciales, son miembros plenos de las Asambleas Regionales respectivas, son también miembros del Plenario Regional y así mismo, pueden asistir a las sesiones de los Comités Ejecutivos Departamentales, Plenarios Nacionales y al C.E.N. como miembros plenos dando los informes que se les soliciten o que sean de urgencia efectuar.

Artículo 55°.- Los Secretarios Generales Distritales tienen jerarquía de Secretario provincial y en tal condición puede asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y son miembros plenos del Plenario Provincial.

Artículo 56°.- Las Secretarías, Comisiones, Consejos y Comités a que se refieren los artículos 39, 41 y 42, se clasifican en forma que aparecen en el organigrama que forma parte del presente estatuto.

**TITULO X
DE LAS SECRETARIAS, COMISIONES, CONSEJOS Y
COMITES REGIONALES**

Artículo 57°.- La Comisión Nacional de Política y la Comisión Nacional de Ideología, Doctrina y Formación de Cuadros están integradas por un Presidente y 10 miembros con 15 años de militancia ininterrumpida y de probada conducta moral, de acuerdo a las normas electorales vigentes. No existe incompatibilidad entre ser miembro de dichas comisiones y ser simultáneamente parlamentario, edil o integrante de cualquier Comité Ejecutivo del Partido.

Artículo 58°.- Para ser miembro de otras comisiones y comités se requiere la misma antigüedad que para ser miembro del C.E.N.

Artículo 59°.- El número de miembros de las otras comisiones y comités así como su forma de elección son establecidas en los reglamentos respectivos los que deben estar coordinados con el Reglamento General de Organización. Son elegidos por el C.E.N. en Asamblea a propuesta de los Presidentes respectivos.

**TITULO XI
DE LA CELULA PARLAMENTARIA REGIONAL
Y MUNICIPALIDAD APRISTA**

Artículo 60°.- La Célula Parlamentaria Aprista es un órgano del Partido constituido por los representantes elegidos por el voto popular.

Artículo 61°.- La Célula Parlamentaria Aprista está obligada a informar de su gestión o actividades realizadas en su gestión a los Comités de origen de las jurisdicciones que representen y al Comité Ejecutivo Nacional, bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo 62°.- La Célula elige un Presidente y demás dirigentes de su cuerpo directivo, conforme lo determina su Reglamento.

Artículo 63°.- La Célula Parlamentaria elige un coordinador encargado de efectuar las coordinaciones, sobre los acuerdos adoptados por la propia Célula o las determinaciones del C.E.N.

Artículo 64°.- El Reglamento de la Célula Parlamentaria Aprista es aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 65°.- La Célula Regional y Municipal Aprista tiene las mismas características orgánicas y funcionales de la Célula Parlamentaria Aprista,

señaladas en los artículos anteriores, en lo que corresponda.

Artículo 66°.- La Célula Municipal Aprista tiene las mismas características orgánicas y funcionales de la Célula Parlamentaria Aprista, señaladas en los artículos anteriores, en la que corresponda.

TITULO XII DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 67°.- Constituye recursos económicos del Partido los siguientes:

- a) Los aportes de los afiliados y simpatizantes;
- b) Los conformados por todos sus bienes materiales, culturales y las rentas que éstos produzcan;
- c) Los productos que resulten de sus actividades permanentes o temporales que realicen con fines institucionales académicos, culturales, sociales, de servicio y otros;
- d) Las donaciones, legados o asignaciones que recibe de sus afiliados y simpatizantes;
- e) Los aportes que asigna el Estado;
- f) Los derechos del autor cedidos al Partido por sus autores;
- g) También constituye patrimonio del Partido, su acervo histórico, cultural, biográfico y documentario y las rentas que produzcan;
- h) Los aportes de los parlamentarios, delegados regionales, alcaldes y regidores, como así mismo de los funcionarios de confianza del gobierno central, regional y municipal serán un 10% del total de su ingreso mensual, los parlamentarios jubilados aportarán con un 5% de su pensión mensual.

Artículo 68°.- El Partido lleva su contabilidad, debiendo conservar la documentación que la sustenta.

TITULO XIII DISPOSICIONES ELECTORALES

Artículo 69°.- Los dirigentes del Partido son elegidos por voto universal directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta, por delegados que previamente eligen los afiliados, pero siempre por voto secreto. El Reglamento General de las Elecciones Internas del Partido establece los casos en que se aplica las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales.

Artículo 70°.- No existe incompatibilidad en ser dirigente de un Comité Ejecutivo del P.A.P. y ser simultáneamente Parlamentario, autoridad política, delegado regional, alcalde o regidor.

Artículo 71°.- No pueden ser dirigentes del Partido los apristas impedidos de serlo por sanción disciplinaria que exprese esta inhabilitación o por otras más graves, en tanto no hayan sido cumplidas o rehabilitados.

Artículo 72°.- Los requisitos de militancia ininterrumpida, y los demás que se

soliciten para ser elegidos dirigentes del Partido de los demás Comités, serán contemplados en el Reglamento General de Organización y en el Sistema Nacional de Escalafón.

Artículo 73°.- Todo resultado de elecciones internas serán indefectiblemente respetados por la dirigencia del Partido. Las que correspondan a las bases tienen carácter resolutivos y sus resultados no pueden ser sometidos a ninguna Comisión Revisora.

Artículo 74°.- Para ser candidato a cargo electivo en representación del Partido el compañero militante deberá acreditar un mínimo de dos (2) años de residencia real y efectiva previa a la respectiva convocatoria en la circunscripción a la que desee representar.

Artículo 75°.- Cuando el C.E.N. debe tomar decisiones de trascendencia nacional, no sólo para la vida del partido, sino para el país, deberá consultar a las bases, a través de los mecanismos pertinentes.

Artículo 76°.- Deberá ser el Plenario Nacional el que apruebe la cantidad de candidatos a parlamentarios que deberán tener el partido en todos los departamentos del Perú y así una vez determinado el número de candidatos serán las bases de cada circunscripción los que eligen directamente a sus candidatos mediante el procedimiento de cada aprista un voto.

TITULO XIV DE LOS HIMNOS, EMBLEMAS, SIMBOLOS O INSIGNIAS Y CONDECORACIONES

Artículo 77°.- Con la Bandera Peruana, Emblema Nacional y entonando el Himno Nacional se inicia, en el Partido, todas las actuaciones.

Artículo 78°.- El Himno del Partido es la Marsellesa Aprista, con el que culmina sus actuaciones, su insignia es el Cóndor de Chavín y sus Banderas o emblemas partidarios son la del Tahuantinsuyo y la Indoamericana.

Artículo 79°.- El símbolo programático electoral, de campaña y de todas las actividades del Partido Aprista Peruano es una Estrella de cinco puntas con la palabra APRA inscrita en la parte central.

Artículo 80°.- Las condecoraciones del Partido son discernidas y otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 81°.- Su lema fundamental es FE, UNION , DISCIPLINA Y ACCION.

Artículo 82°.- La máxima condecoración partidaria es la Orden Civil "Víctor Raúl Haya De La Torre", en reconocimiento y homenaje a su vida y obra, la que será reglamentada por el CEN.

TITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83°.- El trabajo social es obligatorio en el Partido, su ejecución debe ser desde los Comités de base política integrando las fuerzas de las Organizaciones Comunales, Agrupaciones Profesionales y de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales.

Artículo 84°.- La estructura orgánica y la dinámica funcional del Partido debe reafirmar la participación de los trabajadores manuales e intelectuales y de la juventud, las Asambleas funcionales, las brigadas de trabajo y las organizaciones por las que cumple el Deber Sindical garantizan esta participación. El Reglamento General de Organización del P.A.P. precisa esta forma de organización.

Artículo 85°.- El Partido promueve y reconoce la actividad de sus militantes en las instituciones o empresas a las que pertenecen o en las trabajan.

Artículo 86°.- Las agrupaciones funcionales del Frente Unico se gobiernan por su propio Reglamento, el que es sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 87°.- En caso de grave emergencia se puede constituir Comandos de Acción.

Artículo 88°.- En ninguna votación, un militante tiene privilegio de doble voto, salvo el caso del que dirige una Asamblea o Sesión que es utilizado para dirimir una votación.

Artículo 89°.- La Oficina Nacional de Informática y Estadística depende la de la Secretaría General del Partido.

Artículo 90°.- El Centro de Documentación Histórica del Partido depende de la Secretaría General.

Artículo 91°.- El Partido Aprista Peruano no subordina sus actos a Organización Internacional alguna, no celebra pactos ni acuerdos que impliquen dependencia o sometimiento respecto de cualquier entidad Internacional o Partido Político Extranjero.

Artículo 92°.- El Partido Aprista Peruano propiciará la creación de un organismo internacional para poder garantizar la unidad política y económica Indoamericana para la lucha contra el Imperialismo.

Artículo 93°.- A petición de un Comité Ejecutivo Regional, Departamental, Provincial, Distrital, el Plenario Nacional P.A.P., debatirá la subrogación de un miembro del CEN por incumplimiento de los deberes que le impone las funciones de su cargo. El miembro del CEN denunciado tiene derecho a formular su descargo. El Plenario Nacional en el caso que apruebe la subrogación solicitada, elegirá a un nuevo miembro del CEN en reemplazo del subrogado. Asimismo, los Plenarios Regionales, Departamentales, Provinciales o Distritales, tienen las mismas facultades para subrogar a los miembros de los Comités Ejecutivos que les corresponda.

Artículo 94°.- Si hubiera incompatibilidad entre las disposiciones de este Estatuto con las leyes sobre la materia, el Plenario Nacional queda facultado para adecuar normas del Estatuto a las leyes. El Comité Ejecutivo Nacional dará cuenta al Congreso del Partido.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 95°.- El Partido para el cabal y mejor funcionamiento y cumplimiento de sus actividades descentralizadas y por intermedio de su Organo Planificador, procederá a regionalizar su organización de acuerdo a criterios socioeconómicos, políticos y geográficos.
Artículo 96°.- El XXI Congreso Nacional, elegirá excepcionalmente y por última vez al Comité Ejecutivo Nacional 1999 – 2001.

DISPOSICION FINAL

Artículo 99°.- El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación y promulgación.

Lima, Febrero de 1999